

Modifican el Reglamento Nacional de Edificaciones

DECRETO SUPREMO Nº 017-2012-VIVIENDA

[Enlace Web: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS - PDF.](#)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, este Ministerio tiene competencia para formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento, a cuyo efecto dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento;

Que, el Decreto Supremo Nº 015-2004-VIVIENDA, aprobó el Índice y la Estructura del Reglamento Nacional de Edificaciones, aplicable a las Habilitaciones Urbanas y a las Edificaciones, como instrumento técnico normativo que rige a nivel nacional, el cual contempla sesenta y nueve (69) Normas Técnicas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA, se aprobaron sesenta y seis (66) Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, comprendidas en el referido Índice, y se constituyó la Comisión Permanente de Actualización del Reglamento Nacional de Edificaciones, a fin que se encargue de analizar y formular las propuestas para la actualización de las Normas Técnicas;

Que, con Informe Nº 003-2012/VIVIENDA/MMVU-CPARNE, el Presidente de la Comisión Permanente de Actualización del Reglamento Nacional de Edificaciones, eleva la propuesta de actualización de las Normas Técnicas de Edificación CE. 020: “Estabilización de Suelos y Taludes”, A.130 “Requisitos de Seguridad”, IS. 010 “Instalaciones Sanitarias para Edificaciones”, y EM. 090 “Instalaciones con Energía Eólica”, a ser incluidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, las mismas que han sido materia de evaluación y aprobación por la mencionada Comisión, conforme al Acta de Aprobación de fecha 03 de Agosto del 2012;

Que, estando a lo informado por la Comisión Permanente de Actualización del Reglamento Nacional de Edificaciones, resulta pertinente disponer la actualización de las mencionadas Normas Técnicas, a fin de actualizar su contenido;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

DECRETA:

Artículo 1.- Incorporación de las Normas Técnicas CE. 020 “Estabilización de Suelos y Taludes” y dos Capítulos en la Norma Técnica A.130 “Requisitos de Seguridad” al Reglamento Nacional de Edificaciones.

Incorpórese la Norma Técnica CE.020 “Estabilización de Suelos y Taludes” dentro del Título II.2. Componentes Estructurales; y los Capítulos XI y XII en la Norma Técnica A.130 “Requisitos de Seguridad”, dentro del Título III.1. Arquitectura del Reglamento Nacional de Edificaciones; que como Anexos forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Modificación de las Normas Técnicas IS. 010 “Instalaciones Sanitarias para Edificaciones” y EM. 090 “Instalaciones con Energía Eólica” del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Modifíquese el numeral 6.5 “Ventilación” de la Norma Técnica IS. 010 “Instalaciones Sanitarias para Edificaciones” del Título III.3. Instalaciones Sanitarias; y la Norma Técnica EM. 090 “Instalaciones con Energía Eólica” del Título III.4 Instalaciones Eléctricas y Mecánicas del Reglamento Nacional de Edificaciones; que como Anexo forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Vigencia

El presente Decreto Supremo y sus anexos entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

[Enlace Web: Normas Técnicas \(PDF\).](#)

(*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

FE DE ERRATAS

Fecha de publicación: 21-11-2012

- En el literal c) del numeral 6.5 Ventilación de la Norma Técnica IS.010 “Instalaciones Sanitarias para Edificaciones”;

DICE:

c) La distancia máxima entre la salida de un sello de agua y el tubo de ventilación correspondiente, según la siguiente Tabla:

Diámetro del conducto del desagüe	Distancia máxima entre el sello y el tubo de ventilación (m)
40 (1 ½")	1,10
75 (2")	1,50

50 (3")	1,80
100 (4")	3,00

(...)

DEBE DECIR:

c) La distancia máxima entre la salida de un sello de agua y el tubo de ventilación correspondiente, según la siguiente Tabla:

Diámetro del conducto del desagüe	Distancia máxima entre el sello y el tubo de ventilación (m)
40 (1 ½")	1,10
50 (2")	1,50
75 (3")	1,80
100 (4")	3,00

(...)

- En el literal l) del numeral 6.5 Ventilación de la Norma Técnica IS.010 "Instalaciones Sanitarias para Edificaciones";

DICE:

l) Se permitirá utilizar un tubo común de ventilación para servir dos aparatos sanitarios, en los casos que se señalan a continuación, siempre que el diámetro del tubo de ventilación y la distancia máxima cumplan con lo establecido en el inciso e) del presente artículo.

(...)

DEBE DECIR:

l) Se permitirá utilizar un tubo común de ventilación para servir dos aparatos sanitarios, en los casos que se señalan a continuación, siempre que el diámetro del tubo de ventilación y la distancia máxima cumplan con lo establecido en el inciso c) del presente artículo.

(...)

- En el literal m) del numeral 6.5. Ventilación de la Norma Técnica IS.010 "Instalaciones Sanitarias para Edificaciones":

DICE:

m) La prolongación de la montante o tubería de desagüe por encima del último ramal, podrá servir como único medio de ventilación para lavatorios y lavaderos siempre que cumpla con las distancias máximas establecidas en el inciso e) del presente artículo.

DEBE DECIR:

m) La prolongación de la montante o tubería de desagüe por encima del último ramal, podrá servir como único medio de ventilación para lavatorios y lavaderos siempre que cumpla con las distancias máximas establecidas en el inciso c) del presente artículo.

- En el literal h) del subtítulo Instalación de la Norma Técnica IS.010 “Instalaciones Sanitarias para Edificaciones”;

DICE:

h) Para prevenir el sifonaje inducido en un ramal de lavabos, la Válvula de Admisión de Aire se instalará entre los dos lavabos más lejanos al respiradero.

DEBE DECIR:

h) Para prevenir el sifonaje inducido en un ramal de lavatorios, la Válvula de Admisión de Aire se instalará entre los dos lavatorios más lejanos al respiradero.